



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180007100
DEMANDANTE: PABLO HELI LUNA NAVARRO
DEMANDADO: PEDRO GUILLERMO CASTIBLANCO SALCEDO
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE POSTURA DE REMATE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que postor en remate solicitó devolución de dinero consignado. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica donoropertuz@gmail.com, el señor DANIEL DAVID OÑORO PERTUZ solicitó el 23 de enero de 2023, la devolución del título 416010004857120, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 10.878.786), los cuales consignó el 18 de octubre de 2022 como postura de remate programado dentro del presente proceso, el cual tendrá lugar el 7 de marzo de 2023.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se ordena elaborar orden de pago a favor del señor DANIEL DAVID OÑORO PERTUZ identificado con C.C. 1048323136 por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 10.878.786), consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010004857120.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Elaborar orden de pago a favor del señor DANIEL DAVID OÑORO PERTUZ identificado con C.C. 1048323136 por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 10.878.786), consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010004857120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 77-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f589894b51ef8d3fd78da8032c07da55ee209ba03d87bd79cfa78a3ba9d6f5**

Documento generado en 25/01/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022300
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita decretar medida cautelar. Sírvese proveer.

Escritura ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 15 de diciembre de 2022, proveniente del correo electrónico lizeth_0812@outlook.com fue recibido escrito suscrito por LIZETH MARÍA MONTES LLANOS, quien en representación de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros posea la demandada Lisbeth Yubiris Pelaez Zambrano en los Bancos: Banco Lulo Bank, Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco BTG Pactual, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Lisbeth Yubiris Pelaez Zambrano en los Bancos: Banco Lulo Bank, Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco BTG Pactual, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 56.441.782,5, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros posea que la demandada Lisbeth Yubiris Pelaez Zambrano en los Bancos: Banco Lulo Bank, Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco BTG Pactual, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022300
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 56.441.782,5, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.
4. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 79-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f27c68355db56717de64fdc6e78dc6bf103a05dbd21d02a375872125d525285

Documento generado en 25/01/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022300
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Malambo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0021AB

Señores Bancos: Banco Lulo Bank, Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco BTG Pactual, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A.,

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00223-00
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S. NIT. 900.352.776-1
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO C.C. 32877337

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 25 de enero de 2023, ordenó decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Lisbeth Yubiris Pelaez Zambrano en los Bancos: Banco Lulo Bank, Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco BTG Pactual, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 56.441.782,5, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante CARIBE TECH S.A.S., identificada con NIT. 900.352.776-1.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

NOTA: Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868ed43e1de81e8a264145c518cdc3a0d71a528da2758622578e6e1884b83d9**

Documento generado en 25/01/2023 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210029100
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 12 de enero de 2023, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)*

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada el día 16 de diciembre de 2022, por MARÍA CLAUDIA VÉLEZ ANGULO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por los siguientes conceptos:

- \$ 25.263.929 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta el 16/12/2022, respecto del pagaré No. 00000056335.
- \$ 15.686.524 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta el 16/12/2022, respecto del pagaré No. 00000056391.

Ahora bien, por otro lado, estudiado el auto que libró mandamiento de pago, se tiene que en la parte resolutoria quedó la suma de dinero respecto del pagaré No. 00000056335, sin embargo, por erro del Despacho no se dispuso lo pertinente en cuanto al pagaré No. 00000056391.

Así las cosas, el Despacho estima pertinente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corregir el numeral 1 del auto de fecha 10 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“Líbrense mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, contra el(a)



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210029100
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

señor(a) CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571, en virtud los pagarés suscritos por el hoy ejecutado, por los siguientes conceptos:

- \$ 16.183.690 por concepto de capital, \$ 2.253.560 por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta que se produzca la cancelación de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del pagaré No. 00000056335.
- \$ 10.363.678 por concepto de capital, \$ 951.193 por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta que se produzca la cancelación de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del pagaré No. 00000056391.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1 del auto de fecha 10 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571, en virtud los pagarés suscritos por el hoy ejecutado, por los siguientes conceptos:

- \$ 16.183.690 por concepto de capital, \$ 2.253.560 por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta que se produzca la cancelación de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del pagaré No. 00000056335.
- \$ 10.363.678 por concepto de capital, \$ 951.193 por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta que se produzca la cancelación de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del pagaré No. 00000056391.”

2. Aprobar las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante el día 16 de diciembre de 2022, por los siguientes conceptos:

- \$ 25.263.929 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta el 16/12/2022, respecto del



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210029100
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

- pagaré No. 00000056335.
- \$ 15.686.524 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 28/04/2021 hasta el 16/12/2022, respecto del pagaré No. 00000056391.
3. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, en caso tal de que sea solicitado.
4. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 83-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a078dc043479a3044cda5af46a2cefe70c2bf92bd6cbd1584f04517b91a53e4e**

Documento generado en 25/01/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120220035200

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: MARTHA ALICIA MOZO VILLALOBOS Y MANUEL ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ.

ASUNTO: OFICIAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó oficiar a MUTUAL SER EPS y PORVENIR. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo jonathanjim2003@hotmail.com, se recibió el 15 de diciembre de 2022, escrito con antefirma de JHONATAN JIMÉNEZ MUÑOZ, quien en calidad de endosatario en procuración del demandante, solicitó oficiar a MUTUAL SER EPS y PORVENIR, a efectos de que informe datos de ubicación de la demandada con el fin de continuar el trámite de notificación.

Teniendo en cuenta lo solicitado, el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 4 del artículo 43 del C.G.P. y ordena oficiar a MUTUAL SER EPS y PORVENIR con el fin de que rinda informe a esta Agencia Judicial suministrando dirección y/o datos de ubicación de la afiliada MARTHA ALICIA MOZO VILLALOBOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar a MUTUAL SER EPS y PORVENIR con el fin de que rindan informe a esta Agencia Judicial suministrando dirección y/o datos de ubicación de la afiliada MARTHA ALICIA MOZO VILLALOBOS.
2. Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 81-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ec0aca5df1befd0e12637efcee5c1a276e317c23c3a025fc5ac6912f70fb77**

Documento generado en 25/01/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120220035200

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: MARTHA ALICIA MOZO VILLALOBOS Y MANUEL ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ.

ASUNTO: OFICIAR

Malambo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0022AB

1. Señores MUTUAL SER EPS.
2. Señores PORVENIR.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00352-00

DEMANDANTE: COOMULPEN NIT. 900.314.497-1

DEMANDADO: MARTHA ALICIA MOZO VILLALOBOS C.C. 32609150

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del presente proceso, mediante providencia de fecha 25 de enero de 2023, ordenó:

“1. Oficiar a MUTUAL SER EPS y PORVENIR con el fin de que rindan informe a esta Agencia Judicial suministrando dirección y/o datos de ubicación de la afiliada MARTHA ALICIA MOZO VILLALOBOS.”

Sírvase rendir informe y dirigirlo vía correo electrónico a este Juzgado. Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

NOTA: Disponer que la radicación del presente oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2012c0570c2cf1379bf0cad1a81a8a334d638d10712c13a57491c8a0e094346e

Documento generado en 25/01/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180036100
DEMANDANTE: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA (SIGLA SOPROTECO LTDA.)
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvese Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo abogadosociados203@gmail.com, se recibió el 16 de diciembre de 2022, escrito mediante el cual el abogado BENARDINO OROZCO MEJÍA renuncia al poder conferido, aportando con ello, trazabilidad de correo enviado a su representado comunicando lo anterior, con destino al correo: mcoronado@soproteco.co y carlosfeliperendong@hotmail.com.

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]*”, razón por la cual, en virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder otorgado al profesional BENARDINO OROZCO MEJÍA y se le comunicará a la parte demandante vía correo electrónico.

Por otro lado, el 19 de diciembre de 2022, proveniente del correo abogadosociados203@gmail.com, la abogada LISELL VANESSA CHARRIS MIRANDA aportó poder conferido a su favor por parte de CARLOS FELIPE RENDÓN GUTIÉRREZ en calidad de representante legal de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, sin embargo, previo a estudiar dicho poder de fondo, se requerirá a la parte interesada para que:

- Aporte certificado de existencia y representación actualizado, con expedición no mayor a 1 mes a fin de corroborar: quien ostenta calidad de gerente, correo electrónico para notificaciones judiciales a fin de verificar si el mismo coincide con carlosfeliperendong@hotmail.com, desde el cual se remitió poder, a las luces de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el profesional BENARDINO OROZCO MEJÍA, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.
2. Líbrese comunicación a la parte demandante SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA., informándole acerca de la renuncia de poder.
3. Requerir a la parte interesada, previo a estudiar dicho poder de fondo, con el fin de que aporte certificado de existencia y representación actualizado, con expedición no mayor a 1 mes a fin de corroborar: quien ostenta calidad de gerente, correo electrónico para notificaciones judiciales a fin de verificar si el mismo coincide con



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180036100
DEMANDANTE: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA (SIGLA SOPROTECO LTDA.)
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

carlosfeliperendong@hotmail.com, desde el cual se remitió poder, a las luces de la Ley 2213 de 2022.

- Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 85-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8601b607570a0ce0d0520914f806ae72713a76d16c6e2131af90004e3b9f47c1

Documento generado en 25/01/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No. 08433408900120160037400
DEMANDANTE: ANGELA ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia de poder. Sírvese Proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo juridicaexternamalambo@outlook.com, se recibió el 16 de diciembre de 2022, escrito mediante el cual, el abogado DAVID JESÚS MORALES VIDAL renuncia de poder conferido toda vez que según su dicho terminó su contrato de prestación de servicios.

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”, razón por la cual, en virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder otorgado al profesional DAVID JESÚS MORALES VIDAL y se le comunicará a la parte demandada MUNICIPIO DE MALAMBO, vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el profesional DAVID JESÚS MORALES VIDAL, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.
2. Líbrese comunicación a la parte demandada MUNICIPIO DE MALAMBO con destino al correo: juridica@malambo-atlantico.gov.co informándole acerca de la renuncia de poder.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 84-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Israel Anibal Jimenez Teran

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23 Malambo - Atlántico. Colombia

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a8845b3899ffac3eb245c44d8a8221f520f06cad149dc3cbbba41b1d0aa9f9**

Documento generado en 25/01/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040200
DEMANDANTE: BERTILDA ISABEL GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADO: LUCIELA FLÓREZ CHOGO
ASUNTO: AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, este Despacho convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 28 de marzo de 2023 a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante BERTILDA ISABEL GONZÁLEZ DE ESCALANTE, su apoderado CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, la demandada LUCIELA FLOREZ CHOGO y su apoderada JULIETH GÓMEZ CLAVIJO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 28 de marzo de 2023 a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante BERTILDA ISABEL GONZÁLEZ DE ESCALANTE al correo pochal161821@hotmail.com, su apoderado CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO al correo carloslarios72@hotmail.com, la demandada LUCIELA FLÓREZ CHOGO al correo yvillarreal0131@gmail.com y su apoderada JULIETH GÓMEZ CLAVIJO al correo abogadosgomezmoralesasociados@gmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040200
DEMANDANTE: BERTILDA ISABEL GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADO: LUCIELA FLÓREZ CHOGO
ASUNTO: AUDIENCIA

4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
5. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 78-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96843a8f93d53b789841fdea678159030cb36e296558d267fa3867bfde3381**

Documento generado en 25/01/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120100048400
DEMANDANTE: ELMER ENRIQUE ZABALA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia de poder. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo juridicaexternamalambo@outlook.com, se recibió el 16 de diciembre de 2022, escrito mediante el cual la abogada LILIANA MARGARITA VERGARA CHARRIS renuncia de poder conferido toda vez que según su dicho “finalizó mi contrato de prestación de servicios con el Municipio de Malambo”, aportando con ello, trazabilidad de correo enviado a su representado comunicando lo anterior, con destino al correo: juridica@malambo-atlantico.gov.co.

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”, razón por la cual, en virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder otorgado a la profesional LILIANA MARGARITA VERGARA CHARRIS y se le comunicará a la parte demandada MUNICIPIO DE MALAMBO, vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por la profesional LILIANA MARGARITA VERGARA CHARRIS, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.
2. Líbrese comunicación a la parte demandada MUNICIPIO DE MALAMBO con destino al correo: juridica@malambo-atlantico.gov.co informándole acerca de la renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 82-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 26 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb70c837a6c0108179c5f7132507d40dc1a2ed8a58ae51abcfb463820eb6d74**

Documento generado en 25/01/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00523

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : ALEJANDRO GARCIA LANCE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehiculo presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra ALEJANDRO GARCIA LANCE, recibida en fecha 4 de noviembre de 2022. No presenta certificado de Registro Nacional de Abogados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinte y cinco de enero (25) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise, en los hechos de la demanda primero 1.1. Se informa suscrito el pagare en fecha 12/11/2019, segundo que la mora es desde 12/17/2020, en el pagare aparece vencimiento 17 de diciembre de 2020 y suscrito 11 de diciembre de 2019; aparecen números detrás del numero descrito del pagare 711-80; informe desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (artículo 431 inciso 3 CGP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 431 inciso 3 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00523

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : ALEJANDRO GARCIA LANCE

la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; artículo 6 de la ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S. contra ALEJANDRO GARCIA LANCE, quede en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial del demandante VIVA TU CREDITO S.A.S observado en el certificado de registro Nacional de abogado que se encuentra vigente la tarjeta profesional.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S. contra ALEJANDRO GARCIA LANCE de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de VIVA TU CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 7 de fecha 26 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa997c16e0e55a0a66802ff023225766daa57f3e8953a5f3f428ac4e0ee2ca**

Documento generado en 25/01/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00540 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER Y DIAZ CANTILLO YILMAR JOSE
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante abogada JOHANNA PRADA DIAZ, contra GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER, recibida en fecha 23 de noviembre de 2022.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinte y cinco de enero (25) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise, el demandante informa en el hecho 2 se debía pagar la primera cuota el día 06/02/2021, en el pagare aparece 2/06/2021, en el 5 intereses en el plazo 24% anual y en el pagare aparece 25.90 %; no está en la demanda descrita la suma de dinero cuota mensual que aparece en el pagare comprometida a pagar por el demandado; pide en la pretensión se pague la suma principal de \$ 2.856.661 como capital insoluto o no pago del título e informa en el aparte de la demanda competencia y cuantía el capital de la obligación es la suma de \$ 2.865.661, sumas no descritas en letras, respecto de las cuales no se informa si existe abono y el pagare aparece con numero \$ 3.312.984 así informado en el hecho 1 como capital; en hechos y pretensiones hace alusión a número de pagare 002211 y en el pagare aparece como número 01-01-00221; no aparece entre las personas relacionadas como demandados en el correo remisorio del poder que envía la demandante a la abogada, el señor DIAZ CANTILLO YILMAR JOSE; en el Registro Nacional de Abogado aparece la abogada con el nombre FANNY JOHANNA PRADA DIAZ y en la demanda JOHANNA PRADA DIAZ (artículo 82 numeral 2 CGP); en el aparte competencia y cuantía manifiesta este juzgado es



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00540 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER Y DIAZ CANTILLO YILMAR JOSE competente entre otro aspecto por el lugar de cumplimiento de la obligación y en el pagare aparece como tal la ciudad de Barranquilla; cita como lugar de trabajo de los demandados "EL GALPON DORADO BARRANQUILLA", no informa el tipo de entidad, dirección física ni electrónica para notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 2, 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicialsentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; artículo 6 de la ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER y DIAZ CANTILLO YILMAR JOSE, mantener ensecretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener a la doctora JOHANNA PRADA DIAZ identificada como aparece en la demanda en calidad de apoderado judicial de la demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER y DIAZ CANTILLO YILMAR JOSE de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00540 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER Y DIAZ CANTILLO YILMAR JOSE
proveído.

2- MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la
demanda so pena de rechazo.

3-Tener a la doctora JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de VISION
FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 7 de fecha 26 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506d82acc03980a7289b663b97b4de226d4f6ddf4e672d6281977a4b94b1283e**

Documento generado en 25/01/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00542
DEMANDANTE : JULIO CESAR BONFANTE PAJARO
DEMANDADO : RENE CLAROS MORENO
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por JULIO CESAR BONFANTE PAJARO mediante abogado JOSE LUIS PALACIN LEYVA, contra RENE CLAROS MORENO, recibida en fecha 25 de noviembre de 2022. No presenta certificado de Registro Nacional de Abogados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinte y cinco de enero (25) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise, el demandante informa en el hecho 2 intereses en el plazo legal 2% y mora 3% y en las pretensiones de demanda pide se pague interés mora al máximo tasa legal, en el pagare aparece en el plazo 2% y mora a la tasa máxima legal; informe la intención del demandante en el sentido de si pretende se reconozca o admita poder por endoso o poder especial; en la demanda al demandado se le tiene como RENE CLAROS MORENO y en la letra de cambio aparece como RENE CLARO MORENO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 2, 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00542

DEMANDANTE : JULIO CESAR BONFANTE PAJARO

DEMANDADO : RENE CLAROS MORENO

lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; artículo 6 de la ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por JULIO CESAR BONFANTE PAJARO contra RENE CLAROS MORENO, quede en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener al doctor JOSE LUIS PALACYN LEYVA en calidad de apoderado judicial del demandante JULIO CESAR BONFANTE PAJARO.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por JULIO CESAR BONFANTE PAJARO contra RENE CLAROS MORENO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-No tener al doctor JOSE LUIS PALACYN LEYVA en calidad de apoderado judicial de JULIO CESAR BONFANTE PAJARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 7 de fecha 26 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6292383b60202ac9da9ea533a825b93a2eb92aed544724b3f40cdcde043b26c6**

Documento generado en 25/01/2023 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00549
DEMANDANTE : GHINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA
DEMANDADO : ERCILIA MARIA OCHOA TREJOS
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA mediante abogada MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, contra ERCILIA MARIA OCHOA TREJOS, recibida en fecha 2 de diciembre de 2022.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinte y cinco de enero (25) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise:

- No anexa certificado que dice aportar, de oficina de registro de instrumentos públicos del bien inmueble del que informa matrícula inmobiliaria No 041-160477.
- No anexa escrito de solicitud de medidas cautelares anunciado, constancia de propiedad de bienes muebles y de salario de la demandada objeto de la solicitud.
- No anexa avalúo catastral establecido en el artículo 28 numeral 6 del Código General del Proceso.
- Informa en el hecho 1 dirección del bien inmueble objeto de la demanda carrera 19 No 13- 1576 y en las pretensiones dirección carrera 9 No 13- 156 ambas en Caracolí- Malambo Informa dirección de la demandante carrera 17 No 59 A- 03 Barranquilla en el aparte de notificaciones y en el poder informa dirección carrera 17 No 59 A- 03 Villa Las Moras Soledad.

Se admite poder observado que el certificado del Registro Nacional de Abogado está vigente sin embargo se le solicita a la abogada que lo actualice con información de direcciones para ser notificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00549

DEMANDANTE : GHINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA

DEMANDADO : ERCILIA MARIA OCHOA TREJOS

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 28 numeral 6, 82 numerales 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 384 del Código General del Proceso y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; artículo 5 de la ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA contra ERCILIA MARIA OCHOA TREJO, quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA contra ERCILIA MARIA OCHOA TREJO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-QUEDE EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-Tener a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ en calidad de apoderada judicial de GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00549

DEMANDANTE : GHINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA

DEMANDADO : ERCILIA MARIA OCHOA TREJOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 7 de fecha 26 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292251087ebfee558b83a62fce12197e04c3b5371528730f5d58e05d0df98592**

Documento generado en 25/01/2023 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>